



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 07 de Febrero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000059-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 02-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector II, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; los Informes N° 000145-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000012-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000055-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de Cultura



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 02-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector II, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

Afectación 1: Presencia de plantaciones de plátano y paltos que cubren la mayor parte del sitio arqueológico, además en el lado sur se observa construcción de viviendas modernas. Para el mantenimiento de las mencionadas plantaciones se realizan constantes remociones y movimientos de tierra y agua, los cuales causan afectaciones permanentes al sitio.

Factores naturales

Afectación 2: Al interior del sitio arqueológico se observa el crecimiento de vegetación de árboles y arbustos, en especial los huarangos y otros.

Que, mediante Memorando N° 000020-2025/DDC TUM/MC de fecha 10 de enero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector II recaída en el Informe de Inspección N° 02-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000145-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 000012-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2025-DDC TUM-COH-MC, elaborado por el Lic. Celestino Máximo Ochante Hermoza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector II;

Que, mediante Informe N° 000055-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 06 de febrero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector II;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector II, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 02-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, así como en los Informes N° 000145-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000012-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-020-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que no sigan construyendo viviendas y plantaciones de paltos y plátanos al interior del sitio arqueológico.



- Señalización:	x	Colocación de los hitos y Panel informativo sobre su intangibilidad.
-----------------	---	--

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Corrales, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 02-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, el Informe N° 000145-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000012-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC e Informe N° 00055-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-020-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.02.2025 16:59:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 06 de Febrero del 2025

INFORME N° 000055-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DE : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

ASUNTO : REMITO INFORME TECNICO PARA SOLICITAR LA
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO
CRISTALES SECTOR II, UBICADO EN EL DISTRITO DE
CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE
TUMBES.

REFERENCIA: PROVEIDO N° 000991-2025-DGPA-VMPCIC/MC (31ENE2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000020-2025-DDC TUM/MC de fecha 10 de enero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000004-2025-DDC TUM-COH/MC de fecha 09 de enero de 2025 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 02-2025-DDC TUM-COH-MC suscrito por el Lic. Celestino Máximo Ochante Hermoza, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector II.
- 1.2 Mediante Informe N° 000145-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000012-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de fecha 30 de enero de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector II, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 02-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Tumbes.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Tumbes, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2025-DDC TUM-COH-MC suscrito por el Lic. Celestino Máximo Ochante Hermoza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cristales Sector II, viene siendo objeto de afectación



verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Afectación 1: Presencia de plantaciones de plátano y paltos que cubren la mayor parte del sitio arqueológico, además en el lado sur se observa construcción de viviendas modernas. Para el mantenimiento de las mencionadas plantaciones se realizan constantes remociones y movimientos de tierra y agua, los cuales causan afectaciones permanentes al sitio.

Factores naturales

Afectación 2: Al interior del sitio arqueológico se observa el crecimiento de vegetación de árboles y arbustos, en especial los huarangos y otros.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Celestino Máximo Ochante Hermoza en el Informe de Inspección N° 02-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que no sigan construyendo viviendas y plantaciones de paltos y plátanos al interior del sitio arqueológico.
- Señalización:	x	Colocación de los hitos y Panel informativo sobre su intangibilidad.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 02-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, así como los Informes N° 000145-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000012-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector II, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector II, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD
cc.: cc.:





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2025 09:52:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 31 de Enero del 2025

INFORME N° 000145-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME TECNICO PARA SOLICITAR LA
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO CRISTALES SECTOR II, UBICADO EN
EL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES,
DEPARTAMENTO DE TUMBES....

Referencia : MEMORANDO N° 000020-2025/DDC TUM/MC

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarlo, y a la vez remitirle adjunto el Informe N° 0012-2025-DSFL-FHG//MC, relacionado con la solicitud de Protección Provisional para el sitio arqueológico Cristales Sector II, ubicado en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/fhg



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por HERRERA
GARCIA Fernando Elmer FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2025 09:17:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 30 de Enero del 2025

INFORME N° 000012-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **FERNANDO ELMER HERRERA GARCIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME TECNICO PARA SOLICITAR LA
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO CRISTALES SECTOTR II, UBICADO
EN EL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE
TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES..

Referencia : PROVEIDO N° 000671-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(28ENE2025)

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, quien solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional para el Sitio Arqueológico Cristales Sector II ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.

I. ANTECEDENTES:

El Sitio Arqueológico Cristales Sector II, no cuenta con declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación.

Con Informe N° 000004-2025-DDC TUM-COH/MC, de fecha 09 de enero de 2025, se adjunta el Informe de Inspección N° 02-2025-DDC TUM-COH-MC del 16 de diciembre de 2024 del Lic. Celestino Máximo Ochante Hermoza, de la DDC Tumbes, donde se describen las afectaciones del Sitio Arqueológico Cristales Sector II.

Mediante el Memorando N° 00020-2025-DDC TUM/MC, de fecha 10 de enero de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Tumbes, se remite el expediente para su evaluación.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El informe de inspección del arqueólogo Ochante Hermoza, describe lo siguiente:
El Sitio Arqueológico Cristales Sector II, se encuentra ubicado al este del centro poblado Cristales y oeste del canal de riego, y se emplaza sobre una llanura cubierta por plantaciones de plátano y otros árboles, a 14 m.s.n.m., con un área de 28287.34 m² y un perímetro de 742.94 metros.
Sobre el sitio arqueológico Cristales II, se encuentra cubriendo todo el área cultivos de plátanos y paltos, lo mismo se encuentra cercado por todo el contorno.





III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector II, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección provisional del bien cuya área se encuentra de acuerdo al Plano N° PPROV 020-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84
Zona UTM 17S
Coordenadas referenciales: 559969.061867E 9598607.83534 N

IV. RECOMENDACIONES:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	100.99	73°11'51"	559872.6113	9598666.049
2	2-3	154.29	112°32'41"	559960.1551	9598716.402
3	3-4	58.05	119°29'10"	560082.4849	9598622.371
4	4-5	21.47	142°53'39"	560074.3433	9598564.895
5	5-6	21	171°38'1"	560059.1193	9598549.76
6	6-7	95.32	146°37'30"	560042.231	9598537.279
7	7-8	69.91	174°36'37"	559947.0513	9598532.141
8	8-9	49.99	150°48'39"	559877.1976	9598534.946
9	9-10	104.98	65°44'30"	559834.5669	9598561.059
10	10-1	66.94	282°27'24"	559921.3384	9598620.146
TOTAL		742.94	1440°0'2"		
Suma de Ángulos (real) =			1440°00'00"		

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

FHG

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 02-2025-DDC TUM-COH-MC

INSPECTOR		CELESTINO MAXIMO OCHANTE HERMOZA			
COARPE N°		40931			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - TUMBES			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	12:40:00 m.
	16	12	2024	HORA DE CULMINACIÓN	01:15 p.m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Tumbes
Provincia:	Tumbes
Distrito:	Corrales
Sector:	Cristales
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	559969.061867E 9598607.83534 N
Acceso / vías:	Tumbes - Centro poblado Cristales, distrito de Corrales. Se accede desde Tumbes, por la carretera Panamericana Norte(1N), con dirección suroeste hasta Los corrales, luego se toma la carretera TU-105 hasta llegar al centro poblado, donde se encuentra el sitio arqueológico Cristales Sector I, recorriendo una distancia de 9.40Km en un tiempo de 18 minutos, aproximadamente en auto o camioneta.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	/
1.2	Cerámica			
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico			
1.6	Otros materiales de actividad humana			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
-----------	------------------------------	---------------------------



Firmado digitalmente por OCHANTE HERMOZA Celestino Maximo FAU 20537630222 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09.01.2025 16:51:41 -05:00

b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico Cristales sector II, se encuentra ubicado al este del centro poblado Cristales y oeste del canal de riego, y se emplaza sobre una llanura cubierta por plantaciones de plátano y otros árboles, a 14 m.s.n.m., con una área aproximada de 28287.34 m² (2.8287 ha) y 742.94 m de perímetro.</p> <p>Sobre el sitio arqueológico Cristales sector II se encuentra cubriendo todo el area cultivos de plátanos y paltos, lo mismo se encuentra cercado por todo el contorno.</p>
-----------	---------------------	--

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA

Afectación					Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Afectación 1: Presencia de plantaciones de plátano y paltos que cubren la mayor parte del sitio arqueológico, además en el lado sur se observa construcción de viviendas modernas. Para el mantenimiento de las mencionadas plantaciones se realizan constantes remociones y movimientos de tierra y agua, los cuales causan afectaciones permanentes I sitio.
Factores Naturales	X		X		Afectación 2: Al interior del sitio arqueológico se observa el crecimiento de vegetación de árboles y arbustos, en especial los huarangos y otros.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Preservación	El sitio arqueológico Cristales Sector II, conserva el 100% de su extensión, sin embargo, es necesario realizar el retiro de plantaciones de plátanos y paltos cultivados.
Fragilidad	El sitio arqueológico, actualmente se encuentra en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado con facilidad; debido a las afectaciones descrita en el presente informe, las plantaciones de plátanos y paltos y la construcción de viviendas modernas, entre otros constituyen una amenaza latente para el sitio arqueológico.



Firmado digitalmente por OCHANTE HERMOZA Celestino Maximo FAU 20537630222 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09.01.2025 16:52:28 -05:00

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CRISTALES-SECTOR II.						
PROGRESIVA / VERTICE	LADO O TRAMO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA ESTE(X)	COORDENADA NORTE(Y)	ZONA DE PROYECCIÓN
P1	P1 - P2	154.29	119°29'10"	560082.4849	9598622.3707	17
P2	P2 - P3	100.99	112°32'41"	559960.1551	9598716.4023	17
P3	P3 - P4	66.94	73°11'50"	559872.6113	9598666.0485	17
P4	P4 - P5	104.98	282°27'24"	559921.3384	9598620.1456	17
P5	P5 - P6	49.99	65°44'30"	559834.5669	9598561.0587	17
P6	P6 - P7	69.91	150°48'39"	559877.1976	9598534.9460	17
P7	P7 - P8	95.32	174°36'36"	559947.0513	9598532.1409	17
P8	P8 - P9	21.00	146°37'30"	560042.2310	9598537.2794	17
P9	P9 - P10	21.47	171°38'1"	560059.1193	9598549.7602	17
P10	P10 - P1	58.05	142°53'39"	560074.3433	9598564.8950	17
Area: 28287.34 m ² (2.8287 ha)				Perímetro: 742.94m		

ÁREA (HECTÁREAS) = 2.8287 Has

PERÍMETRO = 742.94m

Colindancia:

Norte: Terreno eriazos
Sur: C.P. Cristales
Este: Canal de regadío
Oste: C.P. Cristales

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA	REFERENCIA
--------	------------



Firmado digitalmente por OCHANTE
HERMOZA Celestino Maximo FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.01.2025 16:52:42 -05:00

Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que no sigan construyendo viviendas y plantaciones de paltos y plátanos al interior del sitio arqueológico.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocación de los hitos y Panel informativo sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		
Acción de Emergencia		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Fotografía satelital, tomada del software Google earth (ABR2024) con la poligonal definida (color rojo) del sitio arqueológico, nótese el crecimiento poblacional, plantaciones de plátano y palto.



Imagen 02. Fotografía satelital, tomada del software Google Earth (2024), nótese la afectación por plantaciones cultivadas de paltos y plátanos sobre el Sitio arqueológico.



Imagen 03. Vista panorámica del sitio arqueológico, cubierta por vegetación de arbustos y herbáceas.



Imagen 04. Vista panorámica del sitio arqueológico en el lado este próximo al canal de riego, se observa plantación de plátanos.



Imagen 05. Vista panorámica de cultivo de plátanos al interior del sitio arqueológico.



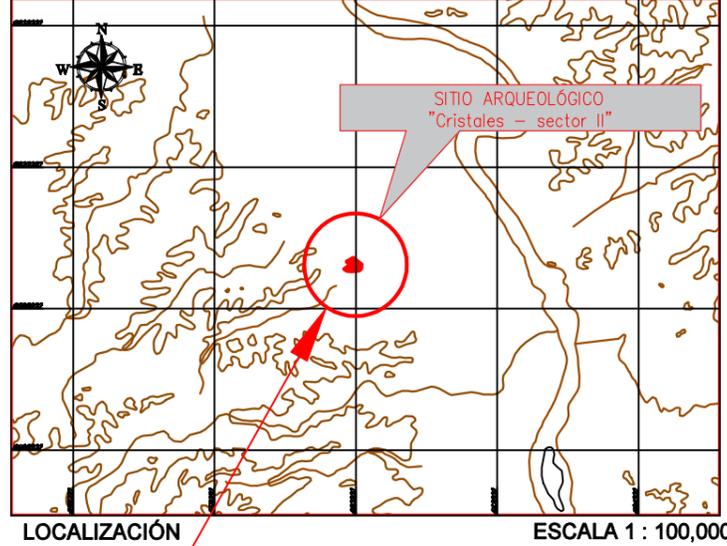
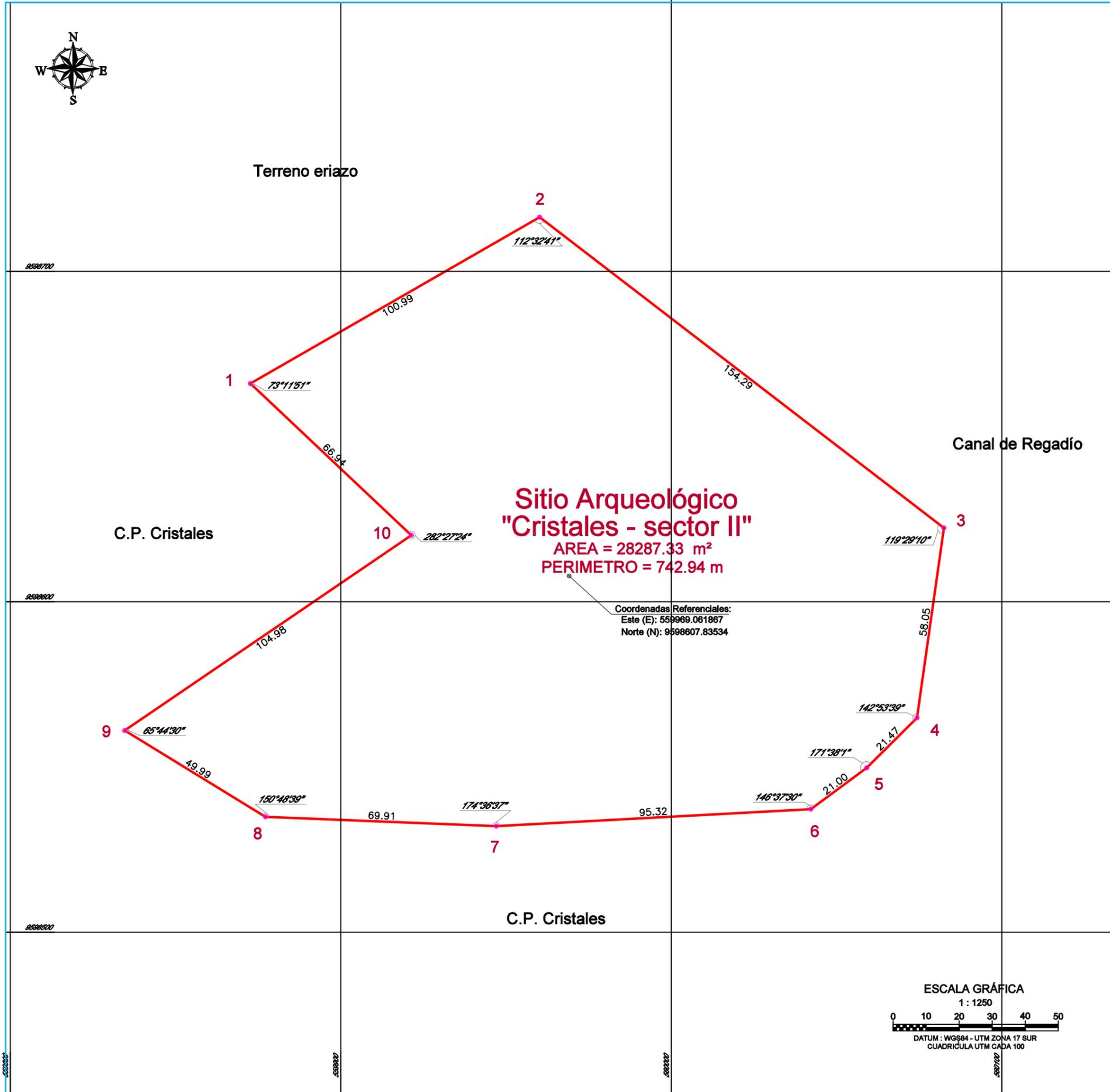
Imagen 06: Vista panorámico de plantaciones de plátano que afecta al sitio arqueológico Cristales Sector II.



Imagen 07: Vista panorámica de losa deportiva dentro de la poligonal del sitio arqueológico Cristales Sector II.



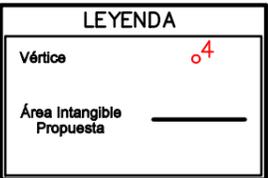
Imagen 08: Vista panorámica de losa deportiva y vivienda al interior de la poligonal de sitio arqueológico Cristales Sector II.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. "Cristales - sector II"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	100.99	73°11'51"	559872.6113	9598666.0485
2	2-3	154.29	112°32'41"	559960.1551	9598716.4023
3	3-4	58.05	119°29'10"	560082.4849	9598622.3707
4	4-5	21.47	142°53'39"	560074.3433	9598564.8950
5	5-6	21.00	171°38'1"	560059.1193	9598549.7602
6	6-7	95.32	146°37'30"	560042.2310	9598537.2794
7	7-8	69.91	174°36'37"	559947.0513	9598532.1409
8	8-9	49.99	150°48'39"	559877.1976	9598534.9460
9	9-10	104.98	65°44'30"	559834.5669	9598561.0587
10	10-1	66.94	282°27'24"	559921.3384	9598620.1456
TOTAL		742.94	1440°0'2"		

Suma de ángulos (real) = 1440°00'00"
 Error acumulado = 00°00'02"



PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano Protección Provisional: **Sitio Arqueológico "Cristales - sector II"**

Arq^l Responsable: **Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza de la DDC Tumbes**

Levantamiento Edición y Post-Proceso: **Bach. Ing. Augusto Aguirre Adriaola**

Dpto: Tumbes	Provincia: Tumbes	Distrito: Corrales
---------------------	--------------------------	---------------------------

Punto de referencia: Este (X): 559969.061867 Norte (Y): 9598607.83534	Área: 28287.34 m² 2.8287 Ha	Perímetro: 742.94 m
---	---	----------------------------

Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17s	Escala: 1: 1250
------------------------	----------------------	------------------	------------------------

Fecha de elaboración: **Enero 2025** Código de Plano: **PProv-020-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84**

